REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dos de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Hugo de Jesús Ardila Vélez
ACCIONADO	Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva EPS
VINCULADO	Hospital Alma Máter de Antioquia
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00329 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Corrige Auto

En virtud de las facultades que otorga la ley y la constitución al juez laboral para sanear las irregularidades que se presenten al interior del proceso, a los efectos de asegurar una óptima resolución del litigio conforme a las pretensiones de las partes y al ordenamiento jurídico, procede esta judicatura, en calidad de despacho saneador, a advertir las irregularidades originadas dentro del presente trámite y, consecuentemente, adoptará las medidas pertinentes para lograr su corrección.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de julio de 2023, se admitió la acción de tutela promovida por el señor HUGO DE JESÚS ARDILA VÉLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3.455.427, contra NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS.

Que a través de auto de la fecha se ordenó vincular al Hospital Alma Máter de Antioquia, plasmando en el encabezado como accionante al señor Álvaro de Jesús Hinestroza.

Y que atendiendo a la solicitud realizada por la entidad vinculada y revisada la anterior providencia se observa que se incurrió en un error al relacionar equivocadamente el nombre del accionante.

CONSIDERACIONES

En el artículo 286 del CGP, el legislador resolvió otorgar al juez la facultad de disponer, en cualquier tiempo, la corrección de todo tipo de providencia en que hubiere incurrido en error puramente aritmético, o por omisión, cambio, alteración de palabras.

En el presente caso se tiene que, en auto de la fecha, mediante el cual se ordenó vincular al Hospital Alma Máter de Antioquia, el despacho incurrió en error por omisión o cambio de palabras, al digitar el nombre del accionante en el encabezado , considerando que el tiempo no resulta ser un impedimento para disponer la corrección de la precitada

providencia y que, incluso, su adecuación resulta necesaria, se corregirá la mencionada providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el encabezado del auto del agosto 2 de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del accionante es HUGO DE JESUS ARDILA VELEZ

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJ